

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 023-2022

(De 20 de junio de 2022)

Que resuelve el Recurso de Apelación presentado por el licenciado. Ubaldo Samaniego Trotman, en representación de la docente Jazmín Masiel Oliveros Samaniego, contra la Resolución FESDH-02-2022-JO, de 21 de marzo de 2022.

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. FESDH-01-2021-JO, de 15 de noviembre de 2021, se declara responsable a la docente JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO, con cédula de identidad personal No.7-704-1173, de incurrir en faltas contenidas en artículo 18, numerales 3, 5 y 7, así como en el artículo 19, numerales 10 y 16 del Reglamento Disciplinario Docente;

Que el día 1 de diciembre de 2021, dentro del término oportuno, el Licenciado Samaniego Trotman, en representación de la docente Jazmín Masiel Oliveros Samaniego, presentó recurso de reconsideración contra Resolución No. FESDH-01-2021-JO de 15 de noviembre de 2021;

Que mediante Resolución No. FESDH-02-2022-JO de 21 de marzo de 2022, proferida por el Decano de la Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano, se confirmó en todas sus partes la Resolución No. FESDH-01-2021-JO de 15 de noviembre de 2021;

Que el 6 de abril de 2022, de manera oportuna, el Licenciado Samaniego Trotman, actuando en representación de la docente JAZMÍN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO, presentó recurso de apelación contra la Resolución FESDH-02-2022-JO, de 21 de marzo de 2022;

Que el 19 de abril de 2022, en sesión ordinaria del Consejo Académico, se elevó la documentación presentada por los recurrentes, fecha en la que se designó, una comisión conformada por el Mgter. Eric García, el Mgter. José Hurtado, el Mgter. Rorix Núñez y el estudiante Sebastián Ceballos, para examinar los puntos de disconformidad propuestos en dicho recurso y emitir un informe con las recomendaciones pertinentes;

Que mediante Nota 027-2022-SG de 20 de abril de 2022 de la Secretaría General, se remite a la Comisión de Apelación designada, el expediente contentivo del proceso disciplinario seguido a la docente JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO, para su respectivo examen y recomendaciones;

Que el día 13 de junio de 2022, a través de la Nota No. 129-2022-VVE, la Comisión de Apelación presentó ante el Consejo Académico su informe y las recomendaciones del caso. Por tanto, el 20 de junio de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, la Comisión encargada fue citada para que sustentara su informe, el cual posee el siguiente contenido:

***“UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
COMISIÓN DESIGNADA PARA EL
PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO A LA
PROFESORA JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO***

Panamá, 13 de junio de 2022
 Nota No.129-2022-VVE

Señores Miembros del
 Consejo Académico de la
 Universidad Especializada de las Américas
 E. S. D.

Señores Miembros del Consejo Académico:

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 y concordantes del Texto Único del Reglamento Disciplinario Docente, esta Comisión presenta su **recomendación** al Consejo Académico, en relación al recurso de apelación propuesto contra la Resolución No. FESDH-02-2022-JO de 21 de marzo de 2022, proferida por el Decano de la Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano, dentro del **proceso disciplinario seguido a la docente JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No.7-704-1173.

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

LA RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN.

La Resolución No. FESDH-02-2022-JO de 21 de marzo de 2022, proferida por el Decano de la Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano, confirmó en todas sus partes la Resolución No. FESDH-01-2021-JO de 15 de noviembre de 2021, mediante la cual se declara responsable a la docente JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO, con cédula de identidad personal No.7-704-1173, de incurrir en faltas contenidas en artículo 18, numerales 3, 5 y 7, así como en el artículo 19, numerales 10 y 16 del Reglamento Disciplinario Docente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El licenciado UBALDO SAMANIEGO TROTMAN, en su condición de apoderado legal de la docente JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO, presentó en tiempo oportuno, recurso de apelación contra la precitada resolución No. FESDH-02-2022-JO de 21 de marzo de 2022, en la que medularmente estableció que no se han acreditado ninguna de las transgresiones legales atribuidas a su representada.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. Las acciones atribuidas a la docente JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO

El proceso disciplinario tiene inicio por medio de la Nota No.061-2020 FBSP de 27 de enero de 2019, suscrita por el Decano de la Facultad de Biociencias y Salud Pública de la Universidad, Profesor JAY MOLINO, quien solicita la apertura de una investigación a fin de deslindar responsabilidades respecto a las acciones tomadas por la docente JAZMIN OLIVEROS, quien el 12 de noviembre de 2019, apoyándose del señor SATURNINO SOLIS, descartó algunas piezas cadavéricas que se mantenían en los laboratorios de anatomía de UDELAS, sin tener un aval para ello, describiendo las siguientes actuaciones:

- La profesora OLIVEROS no ha entregado a tiempo los informes requeridos y no ha realizado los procedimientos correspondientes a un buen manejo de espacio, considerando el riesgo biológico. Ni la bitácora de mantenimiento de las piezas.
- Las piezas cadavéricas salieron sin consentimiento ni conocimiento de las instancias pertinentes.
- Se expuso a los estudiantes a un riesgo biológico. Sin un consentimiento y sin las medidas necesarias.
- Se expone a una asistente de laboratorio al manejo de piezas sin que la misma tenga entrenamiento certificado en el mantenimiento de las piezas cadavéricas.

Conforme a lo expuesto, se advierte que los hechos que motivan la apertura de un procedimiento disciplinario, van dirigidos a comprobar las actuaciones realizadas por JAZMIN OLIVEROS, que no fueron autorizadas y que no se ciñen a un procedimiento vigente para el manejo y descarte de piezas cadavéricas utilizadas en la Facultad de Biociencias y Salud Pública.

2. La ausencia de normativa o de regulaciones preestablecidas.

Es importante resaltar, que uno de los hechos que originan la apertura de la actuación disciplinaria es precisamente que la docente OLIVEROS SAMANIEGO no siguiera un procedimiento en torno al tratamiento de piezas cadavéricas.

Sin embargo, en los cargos o hechos atribuidos para petitionar la apertura de la investigación, ni el curso del respectivo procedimiento, se puntualizó que efectivamente existe una normativa al respecto.

La ausencia de reglas concretas, como lo reconoció el propio Decano JAY MOLINO, sobre los cuales debe circunscribirse el manejo o tratamiento de piezas cadavéricas, imposibilita que se pueda atribuir precisamente a la docente OLIVEROS SAMANIEGO, incumplir parámetros o normas inexistentes. En este sentido, la investigación disciplinaria, debió partir de este criterio, porque mal podría atribuirse a la investigada, omitir reglas que no han sido dictadas.

Lo que se ha establecido en el curso de esta investigación, es que el uso de piezas cadavéricas para actividades académicas se viene desarrollando de manera informal por aproximadamente diez años, lo cual podría colocar en riesgo no solo a quien se asigna la supervisión de esta delicada tarea, sino a todo el personal docente, administrativo y estudiantil, y por ello se requiere ir consolidando reglas claras y un protocolo de actuación integral para su debida aplicación y acatamiento.

3. La actividad probatoria no acredita las acciones atribuidas.

Ahora bien, luego de desestimar la vigencia de un parámetro normativo a confrontar en torno a los hechos investigados en materia disciplinaria, lo que corresponde es constatar si efectivamente la docente OLIVEROS SAMANIEGO, desatendió instrucciones que le dictara el Decano JAY MOLINO y que producto de su accionar colocara en riesgo a estudiantes y a la asistente del laboratorio.

En este sentido, debe subrayarse que el procedimiento disciplinario aplicable a este caso, claramente garantiza la oportunidad procesal de cumplir una actividad probatoria que permita recabar tanto los elementos idóneos para demostrar los cargos o faltas que se atribuyen, así como los que en su defensa procure el funcionario objeto de la investigación.

A pesar de esta fase probatoria, constatamos que los hechos que el Decano MOLINO refiere en su Nota y que reitera en su declaración, relativos a las instrucciones que le dio a la docente, los mismos han sido negados por JAZMIN OLIVEROS SAMANIEGO e incluso no fueron ratificados por otras declaraciones, ni constan documentos precisos que den cuenta que efectivamente se incurrieron en actos de desatención de directrices.

Para que una falta disciplinaria sea imponible, la misma debe estar fehacientemente acreditada en el proceso, constatándose que en el caso subjudice, aun cuando se entienden válidas las afirmaciones del Decano JAY MOLINO, no podemos soslayar que no se precisa si sus instrucciones están plasmadas en un documento, o si fueron verbales, cuál era el alcance de las mismas, si solamente fueron dirigidas a la profesora JAZMIN OLIVEROS; además que en sus descargos, la docente hace enfática referencia a que sí

cumplió con atender las instrucciones y que hay constancia de entrega en el Decanato, pero en esta investigación no se requirió información relativa a la correspondencia que ha entregado JAZMIN OLIVEROS.

En definitiva, no existe una certeza requerida para atribuir responsabilidad a la docente, por incumplir instrucciones proferidas por el Decano JAY MOLINO.

4. La no valoración en el proceso de pruebas relevantes.

De igual modo hemos podido constatar que, aun cuando la resolución proferida por el Tribunal de Disciplina Docente y la dictada por el Decano la Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano, no mencionan la prueba testimonial del señor SATURNINO SOLIS receptada de manera virtual, quien aclaró algunos hechos que no fueron tampoco advertidos en la solicitud de apertura de investigación disciplinaria y que a continuación destacamos:

- *Que el señor SOLIS es la persona que ingresa y retira las piezas cadavéricas sin que conste una autorización expresa, ni una relación contractual vigente con el mismo por parte de la Facultad de Biociencias y Salud Pública de la Universidad.*
- *Que el señor SOLIS afirmó que las piezas cadavéricas son prestadas y no pertenecen a la Universidad, y que este préstamo es un mecanismo que se viene desarrollando por varios años.*
- *Que el señor SOLIS aseguró que, solo él se ocupa del manejo y traslado de las piezas cadavéricas.*

Conforme se observa, esta declaración confirma que el tratamiento de piezas cadavéricas en la Facultad de Biociencias y Salud Pública de la Universidad se viene desarrollando de manera informal, donde las omisiones procedimentales y administrativas, han persistido por años, lo cual evidentemente genera dificultades y un tratamiento discrecional.

Estas imprecisiones, mal pueden ser atribuidas o ser la base para fundamentar la acreditación de faltas disciplinarias por parte de JAZMIN OLIVEROS, quien igualmente, como subalterna, fue asignada a desempeñar funciones en el tratamiento de piezas cadavéricas, sin reglas claras, sin una guía o protocolo de actuación, con la intervención avalada desde antes, de una tercera persona que no forma parte de la estructura administrativa ni docente de UDELAS, como lo es el señor SATURNINO SOLIS.

5. Conclusiones: No se puede determinar una responsabilidad disciplinaria concreta en contra de la docente JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO.

En definitiva, para esta Comisión, no se puede atribuir ninguna de las faltas disciplinarias por las cuales se sanciona a la profesora JAZMIN OLIVEROS, conforme se expuso previamente.

Respetuosamente,

Profesor Eric García (fdo.)

Profesor José Hurtado (fdo.)

Estudiante Sebastián Ceballos (fdo)

Licenciado Rorix Núñez (fdo.)”

Que una vez presentado y sustentado el informe de la Comisión de Apelación, ante los miembros del Consejo Académico, el informe fue aprobado.

Que conforme al Reglamento Disciplinario Docente, artículo 82, compete a este Consejo Académico decidir sobre el Recurso de Apelación presentado por el recurrente, por lo tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: Recibir y adoptar el informe de recomendación presentado y sustentado por la Comisión de Apelación.

SEGUNDO: CONCEDER a lo solicitado en el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Samaniego Trotman, en representación de la docente **JAZMÍN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No.7-704-1173, contra la Resolución FESDH-02-2022-JO, de 21 de marzo de 2022.

TERCERO: DECLARAR exenta de responsabilidad disciplinaria alguna a la docente **JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No.7-704-1173.

CUARTO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución FESDH-02-2022-JO de 21 de marzo de 2022, proferida por el Decano de la Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano que confirmó la Resolución N°FESDH-01-2021-JO de 15 de noviembre de 2021, donde se declara responsable a la docente JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO, por incurrir en faltas contenidas en artículo 18, numerales 3, 5 y 7, así como en el artículo 19, numerales 10 y 16 del Reglamento Disciplinario Docente.

QUINTO: Este Acuerdo Académico entrará a regir a partir de su aprobación.

SEXTO: REMITIR a la Secretaría General el presente Acuerdo Académico para el correspondiente trámite de firmas, para la notificación del recurrente y su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

SÉPTIMO: Enviar copia del presente Acuerdo Académico a la Dirección de Recursos Humanos, una vez sea notificado el recurrente, para que se haga el trámite correspondiente para el cumplimiento de la decisión y conste en el expediente de la profesora **JAZMIN MASIEL OLIVEROS SAMANIEGO**.

Dado a los veinte (20) días del mes de junio del año 2022, en la Universidad Especializada de las Américas, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente



MCDL

Siendo las 10:54 del día de hoy, 25 de Julio de 2022, me notifico del/da Roberto José Samaniego

[Signature] 8-225-2203